

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 1952 NUMERO 11.713

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 987 de 12 de Enero de 1952, por el cual se crea puesto de intendente ad-honorem.

Resolución N° 17 de 30 de Enero de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 66 de 25 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Contrato N° 22 de 4 de Enero de 1952, celebrado entre la Nación y el Sr. Melitón Arrocha Gracil.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1121 de 29 de Enero de 1952, por el cual se hace un traslado.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4621 de 17 de Abril de 1951, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una cédula de identidad personal.

Resuelto N° 4622 de 17 de Abril de 1951, por el cual se ordena una deportación.

Resueltos Nos. 4623 y 4624 de 18 de Abril de 1951, por los cuales se autorizan la devolución de unos depósitos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 755 de 6; 756 y 757 de 8 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 87, 88 de 26; 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de 28 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 267, 268 y 269 de 25 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6424, 6435 y 6436 de 29 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6437, 6438, 6439 de 19 y 6440 de 7 de Noviembre de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE PUESTO DE INTENDENTE AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 987 (DE 12 DE ENERO DE 1952)

por el cual se crea el puesto de Intendente de la Circunscripción Indígena en Cerro Banco y Soloy.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe dar protección especial a las colectividades campesinas e indígenas, con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional en cuanto a sus normas de vida, lo económico, lo político y lo intelectual, conservando y desarrollando al mismo tiempo los valores de la cultura autóctona;

Que en el Distrito de San Lorenzo existen comunidades indígenas y campesinas cuyos intereses económicos y sociales deben ser armonizados mediante la acción de funcionarios capaces de realizar esta finalidad del Estado,

DECRETA:

Artículo primero: Créase el puesto de Intendente ad-honorem de la Circunscripción Indígena de Cerro Banco y Soloy, en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

Artículo segundo: El Intendente, como Jefe de policía de dicha Circunscripción basará sus órdenes y resoluciones en las leyes vigentes, hasta tanto se dicten disposiciones especiales en desarrollo del Capítulo 6° del Título II de la Constitución. Sus decisiones podrán ser recurridas ante el Alcalde del Distrito de San Lorenzo.

Artículo tercero: El Intendente podrá nombrar regidores campesinos e indígenas para que cooperen con él a la prestación de sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDONEZ.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 17.—Panamá, 30 de Enero de 1952.

El señor Guillermo McKay, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1116, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

1° Pueden los empleados del Cuerpo de Policía Nacional y de la Policía Secreta Nacional —cualesquiera que sean sus rangos o categorías— ser “deliberantes”; es decir, tomar parte en actividades públicas o privadas de carácter político?

2° Pueden ser utilizados en actividades públicas o privadas de carácter político los empleados del Cuerpo de Policía Nacional como de la Policía Secreta Nacional, así como los vehículos (automóviles, camiones, motocicletas, caballerías, etc.) al servicio de las mencionadas entidades públicas?

3° Están en vigencia leyes o decretos reglamentarios de leyes que desarrollen el mandato constitucional ya citado que prohíbe a la Fuerza Pública ser “deliberante”?

4° Si no existen tales leyes o decretos reglamentarios de leyes, procederá el Poder Ejecutivo a subsanar esa deficiencia, a fin de que la ciudadanía tenga la seguridad de que será realizada la promesa hecha en forma reiterada por el Excelentísimo señor Presidente de la República

de la verificación de elecciones puras, honestas y libres?

5ª En caso de que alguno o algunos empleados del Cuerpo de Policía Nacional o de la Policía Secreta Nacional llegaren a ser postulados a puestos de elección popular y éstos aceptaren dichas postulaciones, está el Poder Ejecutivo en *capacidad material* de garantizar, de manera efectiva y real, la imparcialidad tanto del Cuerpo de Policía Nacional como de la Policía Secreta Nacional durante el proceso electoral, ya iniciado, y especialmente durante los días de elecciones?

6ª En caso de que el Poder Ejecutivo no esté en *capacidad material* de garantizar, de manera efectiva y real, la imparcialidad tanto del Cuerpo de Policía Nacional como de la Policía Secreta Nacional durante el proceso electoral, ya iniciado, y especialmente durante los días de elecciones, pueden los ciudadanos, en vista de tal situación, adoptar las medidas que estimen necesarias para poder cumplir los deberes que le impone el estatuto constitucional con respecto al sufragio (artículo 102) y para hacer respetar totalmente sus derechos?"

En relación con los puntos primero y segundo consultados, el Ejecutivo declaró lo siguiente en la resolución Nº 353 de 12 de Noviembre de 1951, recaída a consulta similar formulada por el Dr. Víctor Florencio Goytia:

"La actividad política de cada uno de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, debe limitarse a su libre y voluntaria inscripción personal como adherentes a cualesquiera partidos políticos o candidaturas de postulación independiente, a la libre emisión de su voto en elecciones populares, y a la prestación de eficaz cooperación a las autoridades para garantizar la libertad y pureza del sufragio.

Los miembros de la Policía Nacional, como funcionarios de la Fuerza Pública, no pueden desplegar actividades políticas proselitistas ni formar parte de organismos directores de partidos políticos".

Parece innecesario, después de la anterior declaración reiterar los mismos conceptos en relaciones sucesivas.

En lo relativo al punto tercero de la consulta, se observa que la Asamblea Nacional no ha dictado aún la ley que desarrolle el Título XIII de la Constitución, que trata de la Fuerza Pública. Sin embargo, existen disposiciones de la misma Carta Fundamental, relativas a los derechos políticos, y disposiciones legales en materia electoral que prohíben las actividades proselitistas de los funcionarios públicos en determinadas condiciones. Tales preceptos pueden ser aplicados a los miembros de la Fuerza Pública. En la resolución Nº 353 de 12 de Noviembre de este año hizo alusión a esas disposiciones.

Las preguntas contenidas en los puntos 4º, 5º y 6º de esta solicitud, no tienden a aclarar o interpretar mediante consulta disposiciones legales por vía general, sino a obtener respuestas previas con relación a problemas planteados subjetivamente por el consultante, acerca de posibles hechos que pudieran realizarse o no en el futuro, en circunstancias determinadas. Tales problemas

no podrían ser resueltos por vía general. Aún en el caso de realizarse esos hechos, conforme a las condiciones establecidas a priori, la Resolución que se dictara al efecto tendría que referirse a casos concretos, que no son materia de consulta.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

La Resolución Nº 353 de 12 de Noviembre de 1951 elucida los puntos 1º, 2º y 3º contenidos en esta consulta del señor McKay.

La materia de que tratan los puntos 4º, 5º y 6º, no es consultable por la vía administrativa.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 66.—Panamá, Enero 25 de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Liga Panameña de Radio-Aficionados por medio de nota del 16 de Enero del presente año, solicitó licencia para que puedan instalar estaciones móviles en los autos de su propiedad los señores Julio Stabile, Luis Camer, Ali Acrich, Jorge E. Dawson, Roberto Toledano, José A. Riba E. y Carlos Navarro.

Que los mencionados caballeros son miembros de la Liga Panameña de Radio-Aficionados y también de la Cadena de Emergencia de Radio-Aficionados que funciona como dependencia del Comité de Radio de la Comisión Nacional de Defensa Civil,

Que tanto el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones señor Richard D. Prescott como el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional Coronel Bolívar E. Vallarino en notas enviadas a este Ministerio, han emitido concepto favorable a este respecto,

RESUELVE:

Conceder licencia para que instalen estaciones móviles de Radio-Aficionados en sus respectivos automóviles a los siguientes señores:

Julio Stabile con sus letras de llamada H. P. 1 J S.

Luis Camel con sus letras de llamada H P 1 C L.

Eli Acrich con sus letras de llamada H P 1 E A.

Jorge E. Dawson con sus letras de llamada H P 1 G D.

Roberto Toledano con sus letras de llamada H P 1 A W.

José A. Riba E. con sus letras de llamada H P 1 J R.

Carlos Navarro con sus letras de llamada H P 1 C N.

Para los efectos de una instalación, operación

y funcionamiento de las mencionadas estaciones móviles, éstas estarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto número 469 de 20 de Febrero de 1950.

NOTA: Las letras de llamada adjudicadas por medio del presente Resuelto son las mismas que corresponden a las estaciones fijas de propiedad de los señores Stabile, Camel, Acrich, Dawson, Toledano, Riba, Navarro.

Comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Miguel Angel Ordoñez, Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Presidente de la República, quien en el sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y el señor Melitón Arrocha Graell, ciudadano panameño, vecino de la ciudad de Santiago, Cedulado bajo el número 53-1 en representación de su señora esposa María del Rosario de Arrocha, debidamente autorizado por la misma, y quien en adelante se llamará "El Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento bajo las siguientes cláusulas:

1º El Contratista da en arrendamiento una casa de su propiedad, ubicada en la ciudad de Santiago capital de la Provincia de Veraguas, en calle 8ª número 46, la cual se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional en concepto de impuesto en mobiliario hasta el día 31 de Diciembre de 1951, según recibo expedido por la Administración de Rentas Internas.

2º Los gastos de conservación y limpieza del inmueble arrendado, correrá a cargo del Contratista en cuanto a estado higiénico se refiere, por todo el tiempo que dure este contrato, a satisfacción del Gobierno y de las autoridades sanitarias.

3º La casa objeto de este Contrato, será ocupada por el Gobierno en su totalidad para uso de la Gobernación de la Provincia y otras oficinas del Estado.

4º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por mensualidades vencidas en concepto de arrendamiento la cantidad de ciento setenta y cinco (B/. 175.00) por todo el tiempo que dure el contrato.

5º El tiempo de duración de este contrato será de tres (3) años a partir del día primero (1º) de Enero del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

6º Las partes quedan obligadas a notificarse cualquier motivo de rescisión del Contrato con una anticipación de treinta (30) días.

7º Este contrato requiere para su validez la refrendación previa del Contralor General y la aprobación final del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los cuatro días

del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Contratista,
Melitón Arrocha Graell.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 1121

(DE 29 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un traslado en el personal del Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Trasládase a la señorita Judith Miró Guardia, Secretaria de la Embajada de Panamá en el Perú al cargo de Secretaria de la Embajada de Panamá en el Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4621

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4621.—Panamá, 17 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la Señora Clime Robinson, natural de Jamaica, en escrito fechado el 4 de Abril último, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que la peticionaria acompaña a su solicitud un Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el 20 de Marzo de 1951, según Partida N° 4664, registrada en el Tomo 5 de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Colón, a folio 332;

Que por lo tanto la peticionaria ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia, así como el hecho de que no se encuentra comprendida dentro de los casos previstos en el artículo 1º del Decreto N° 16 de 1948, que trata de los Extranjeros que pierden el derecho al Domicilio Civil en el

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**
Calle de Barrazá.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**
Imprenta Nacional.—Bello de Barrazá.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de impresos**TODO PAGO ADELANTADO**
Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

país, por haber permanecido por más de 3 años consecutivos en el exterior;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que expida el correspondiente Duplicado de la Cédula de Identidad Personal otorgada en favor de la Señora Clime Robinson, de nacionalidad jamaicana, según Partida N° 4664, registrada en el Tomo 5 de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Colón, a folio 332, en vista de que ha acreditado satisfactoriamente su derecho al domicilio en el territorio nacional.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

ORDENASE UNA DEPORTACION**RESUELTO NUMERO 4622**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4622.—Panamá, 17 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel José A. Remón C., Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional por medio de Oficio N° 1537 del 16 de los corrientes, ha puesto a disposición de este Departamento, detenido en la Cárcel Modelo a Leofanor Hidalgo, natural de Colombia;

Que el citado sujeto se le notificó el 10 de Agosto de 1950, de la obligación en que se encontraba de legalizar su residencia en el territorio nacional, dentro del término de 30 días, y apesar del considerable tiempo transcurrido, no ha hecho gestión alguna para cumplir dicho compromiso y,

Que en vista de encontrarse Leofanor Hidalgo en el país en contravención a las disposiciones de inmigración, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordenar la deportación del territorio nacional del colombiano Leofanor Hidalgo, por encontrarse comprendido en lo que dispone el artículo 99 del Decreto 924 del mes de Diciembre de 1946.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

AUTORIZASE LA DEVOLUCION DE UNOS DEPOSITOS**RESUELTO NUMERO 4623**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4623.—Panamá, 13 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el Señor Augusto Raffo Farfan, natural de Bolivia, con residencia en la ciudad de Colón, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-16313, en escrito fechado el 13 de Abril último, solicita a este Ministerio que ordene la devolución del depósito N° 22525, consignado en el Consulado de Panamá en Guayaquil, República del Ecuador, el 21 de Noviembre de 1947, a efecto de garantizar el pasaje de regreso de su hijo Mario Hugo Raffo Rolando;

Que según constancia el mencionado Mario Hugo Raffo Rolando, estuvo amparado por el Permiso Especial de Referencia N° 1133 expedido el 21 de Julio de 1948, en calidad de estudiante y abandonó definitivamente el territorio nacional por la vía marítima el día 6 de Abril del año en curso, de conformidad con certificación expedida por las autoridades de inmigración de la Zona del Canal.

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en vista de que no se trata de un depósito de repatriación, si no más bien de una garantía consignada por el referido Mario Hugo Raffo Rolando, de que contaría con medios suficientes para pagar su regreso al Ecuador.

RESUELVE:

Autorízase la devolución del depósito N° 22525, del 21 de Noviembre de 1947, equivalente al valor del pasaje de regreso desde Panamá a Ecuador, consignado por el Señor Mario Hugo Raffo Rolando, en vista de que esta persona abandonó definitivamente el territorio nacional por la vía marítima, el día 6 de Abril del año en curso, de conformidad con certificación expedida por las autoridades de inmigración de la Zona del Canal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4624

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Resuelto Número 4624.—Panamá, 13 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el Señor Amancio González Díaz, de nacionalidad española, portador del Permiso Provisional de Residencia N° 7919, expedido el 13 de Julio de 1950, en escrito fechado el 12 de Abril, del año en curso, solicita a este Ministerio que se

ordene la devolución del depósito N° 24823, consignado el 3 de Enero de 1950, por el Señor José Manuel González P., a efecto de garantizar la oportuna repatriación del referido Amancio González Díaz;

Que según constancias esta persona ingresó al territorio nacional el 20 de Abril de 1950, y por tanto de conformidad con las disposiciones que rigen sobre la materia, sobre depósito de repatriación ingresará al Tesoro Nacional el 20 de Abril del año en curso;

Que según certificaciones expedidas por R. Alfaro Borgisani, Agente de la Cia., Italia, y Boyd Brothers, Agentes Locales, en los que se comprueba que no es sino hasta el 2 de Mayo próximo que sale un barco de Panamá con destino a España, que se ha comprobado que el Señor Amancio González Díaz, padece de una enfermedad incurable y necesita el dinero del depósito de repatriación, para poder cubrir los gastos de pasaje hasta su país natal;

Que el peticionario ha elevado la correspondiente solicitud antes del vencimiento del año en vigencia que la ley establece para con los depósitos de repatriación,

RESUELVE:

Autorízase la devolución del depósito N° 24823 del 3 de Enero de 1950, consignado para garantizar la repatriación del Señor Amancio González Díaz, quien abandonará el territorio nacional el día 2 de Mayo próximo;

Se entiende que el cheque referido se hará a nombre de la empresa de transporte, en cuyo barco viajará, en vista de que el legítimo propietario del depósito tantas veces mencionado ha autorizado que este dinero sea utilizado para pagar los gastos de repatriación del referido Amancio González Díaz.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 755

(DE 6 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rafael Marengo, Auditor en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Román B. Reyes, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio, a petición del señor Administrador General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 756

(DE 8 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Benjamín Rodríguez, Inspector de Vigilancia Fiscal de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Samuel Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

DECRETO NUMERO 757

(DE 8 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Luis Stanziola, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Santiago de Veraguas, en reemplazo de Sara Gordillo Vernaza, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

CONCEDENSE EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 87.—Panamá, Enero 26 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Encarnación Picota, Sub-Gerente del Banco Agropecuario e Industrial, en nota N° 78 de 23 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 1,000 galones de gasolina comprados en la Zona del Canal, embarcado por The Shell Co., con un valor de B/. 155.00;

Que dicha gasolina viene a la consignación del Banco Agropecuario e Industrial, Dependencia del Estado.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de Importación solicitada por el Sub-Gerente del Ban-

co Agropecuario e Industrial, del material explicado en la parte motiva de esta decisión.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 88.—Panamá, Enero 26 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. Nº 88 de 23 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja de whisky Escocés y una (1) caja de whisky Spey Royal a la Embajada de Chile en Panamá;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10 de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de Chile en Panamá, la exoneración de derechos de importación por una (1) caja de whisky Escocés y una (1) caja de whisky Spey Royal, destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 89.—Panamá, Enero 28 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 18 del corriente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por 101 Fardos de Sacos de Algodón, para envasar Azúcar, con peso 32.257 K. N y peso 32.560 K B., con valor de B/. 22.516.00, embarcados a su consignación por la Bannon Bag Co. Inc., de Nueva Orleans, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 79765, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, y enviado en la nave "Chiriquí", que salió el 9 de los corrientes del mencionado puerto;

Que de conformidad con el Contrato 315-bis otorgado entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", el día 28 de Septiembre próximo pasado, la Compañía, goza, entre otros privilegios, del siguiente:

"a) Exención de todo impuesto, contribución,

derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importe para ser usados o consumidos en la fábrica e instalaciones de la Compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a los accesorios de alcoholes y melazas, o a cualquiera índole de actividades relacionadas con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de azúcar. Con respecto al término "combustible", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 101 fardos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 90.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial del 15 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por nueve (9) bultos de Repuestos para tractores usados en el Ingenio de azúcar, por un valor de B/. 1.528.56, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B 88163, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Chiriquí", que salió el 9 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que de conformidad con el Contrato 315-bis otorgado entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", el día 28 de Septiembre próximo pasado, la Compañía, goza, entre otros privilegios, del siguiente:

"a) Exención de todos impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importe para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía, ya estén destinados esos artículos a la industria principal de azúcar, o a los accesorios de alcoholes y melazas, o a cualquiera índole de actividades relacionadas con tales industrias, como la siembra y cosecha de caña de

azúcar. Con respecto al término "combustible", queda, sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación por nueve (9) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 91

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 91.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exceletísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Panamá en nota de 16 del corriente ha solicitado la exoneración de 15.4 toneladas de acero de refuerzo que se importan al país a nombre de la Corporación de Ingeniería S. A., para ser usadas por dicha Compañía constructora en las obras que realiza actualmente en la ciudad Universitaria.

Que en una nueva nota 23 del mismo mes, alega la Universidad que el material explicado está en la Aduana y sometida al pago de almacenaje mientras no se conceda la exoneración pedida.

Que en otras ocasiones se han concedido a la Universidad exoneraciones análogas a pesar de que las mismas no se han ajustado completamente a las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente el artículo 17 de la Ley 48 de 1946 que dice:

"Artículo 17. La Universidad de Panamá queda exonerada del pago, tanto de los impuestos fiscales, nacionales y municipales como de las tasas de correos y telégrafos para su uso oficial".

Que para evitarle perjuicio a la Universidad se accederá a la exoneración de que se trata por esta sola vez, previniéndole que para el futuro deberá sujetarse estrictamente a las reglas establecidas para gozar de dicho beneficio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Se exonera del pago de derechos de importación las 15.4 toneladas de acero consistentes en 324 piezas transportadas al país por el vapor "Baarn", según factura consular número 198595 por un valor de B/.2,371.60, embarcada por Transintra S. A., solicitada por la Universidad de Panamá, cuya mercancía viene consignada a nombre de la Corporación de Ingeniería S. A. que ha de utilizarla en la construcción del edificio de las Facultades de Derecho, Adminis-

tración Pública y Comercio de dicha Entidad Autónoma.

2º Para obtener otras exoneraciones la Universidad de Panamá deberá importar las mercancías correspondientes en su propio nombre o recibir el endoso de los documentos respectivos de parte del importador o consignatario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 92.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exceletísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial del 17 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) lote de materiales de operación y mantenimiento para sus plantas de energías de las ciudades de Panamá y Colón, con un valor de B/.3,398.78, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-28313, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Panamá", que salió el 9 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el 13 de Enero de 1917, y la Resolución N° 25 de 29 de Septiembre de 1948, entre otros privilegios se concede a la mencionada Compañía, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni el impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tie-

ne derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importación sobre el lote de materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 93.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial del 14 de este mismo mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 1.561.988.82 galones de aceite crudo, para la operación de las plantas de producción de energías eléctricas y de gas de Panamá y Colón, con un valor de B/. 65.082.87, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en la Nave "Haban" y Nueva Granada;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el 13 de Enero de 1917, y la Resolución N° 25 de 29 de Septiembre de 1948, entre otros privilegios se concede a la mencionada Compañía, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importa-

ción sobre 1.561.988.82 galones de aceite crudo, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 94.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial del 16 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de un (1) lote de materiales de operación y mantenimiento para sus plantas de energías de las ciudades de Panamá y Colón, con un valor de B/. 1.694.82, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 15360, que cubre un embarque, hecho en el Puerto de Liverpool, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Denreet", que salió el 5 de los corrientes del mencionado Puerto,

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el 13 de Enero de 1917, y la Resolución N° 25 de 29 de Septiembre de 1940, entre otros privilegios se concede a la mencionada Compañía, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o puede gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbres, ni el impuesto de registro de los documentos o escritura que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importa-

ción sobre el lote de materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 95.—Panamá, 28 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial del 17 de este mes solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de veinte (20) Tambores de Aceite Lubricante, con un valor de B/483.84, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 88244, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante, y enviado en la nave "Iricón" que salió el 3 de los corrientes del mencionado Puerto;

Que la misma Empresa el 10 de Octubre último, solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los 20 tambores mencionados, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario de este Ministerio por medio de la nota 2355 de 1° de Noviembre de 1951;

Que esta solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 del 13 de Enero de 1917 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y la Resolución Ejecutiva N° 25 de 29 de Septiembre de 1948, entre otros privilegios se concede a la mencionada Compañía, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o de derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene

derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importación sobre los veinte (20) Tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 267

(DE 25 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Estelina Tejeira, Archivera en el Departamento del Patrimonio Familiar, en reemplazo del señor Víctor Calderón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 268

(DE 25 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Tomás Castillo, Almacenista del Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Mariano Londoño, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 269
(DE 25 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Harmodio Barria, Director del Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo de Mario Vega, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6434

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6434.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio así:

División "A":

Belisario Liguas, Ayudante de Carpintero (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

División "G":

José María Atencio, Chofer (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6435

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6435.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Ad-

ministrativo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Humberto Jiron Soto, Jefe de la Oficina de Costo de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1949 a Octubre de 1951. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6436

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6436.—Panamá, 29 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Andrés Murgas, Agri-mensor al servicio de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre septiembre de 1949 a junio de 1951. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 6437

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6437.—Panamá, 1 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor M. Torres, Capataz, al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por en enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido.

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 26 de Octubre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6438

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6438.—Panamá, 1 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Italo José Zappi, Jefe de la Sección Administrativa de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Calero del Hospital Panamá; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y a partir del 6 de Noviembre del año en curso, conforme se solicita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6439

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6439.—Panamá, 1 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Germán Torres, Capataz al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor P. J. Ruiz de la Clínica Médica del Hospital Santo Tomás, y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1 de Noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6440

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6440.—Panamá, 7 de Noviembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Luis Torres, Despachador de Carros al servicio de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Agustín A. Sosa; y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 1º de noviembre del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por el Ldo. Ramón Palacios y P. en representación de Cándida A. de Steele, para que se declare la nulidad del Resuelto de 19 de Septiembre de 1949, dictado por el Jefe del Departamento de Salud Pública.

(Magistrado Ponente: Dr. Mascote)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta.

El licenciado Ramón Palacios Parrilla, actuando en representación de Cándida Abrego de Steele, ha pedido al Tribunal que declare la nulidad del Resuelto dictado por el Director General de Salud Pública el día 19 de Septiembre de 1949, mediante el cual se ordena que a partir de esa fecha las cajeras de los cabarets, clubes nocturnos y cantinas, están en la obligación de pasar el examen profiláctico de que trata el artículo 18 del Decreto Nº 149, de 20 de Mayo de 1949, dictado por el Organismo Ejecutivo.

Además, pide el licenciado Palacios Parrilla que se declare la ilegalidad del cobro por parte de dicho Departamento del examen y que son sometidas las cajeras en virtud de ese Resuelto.

Como hechos fundamentales de su acción expone la actora los siguientes:

"Primero: El día primero de septiembre del presente año el Jefe del Departamento de Salud Pública dictó un Resuelto, sin número, en el cual se ordena que, a partir de su fecha, todas las cajeras de cantinas, cabarets y clubes nocturnos deben pasar los exámenes profilácticos de que habla el Decreto Ejecutivo Nº 149, de 20 de Mayo de 1949;

"Segundos. Ha ordenado, asimismo, el Jefe del Departamento de Salud Pública, no se si en forma verbal o escrita, que el precio de los referidos exámenes será de tres (B/. 3.00) balboas y que las Empleadas que se han mencionado deberán pasarlos semanalmente. He solici-

tado copia autenticada de esta orden y no se me ha querido o no se me ha podido dar.

Tercero: En forma verbal o escrita se ha ordenado también que las cajeras y empleadas de clubes nocturnos deberán someterse a examen en el Dispensario Profiláctico, o sea en el mismo local en donde se examina a las prostitutas, en vez de hacerlo en la Clínica que funciona en los altos de la Estación del Ferrocarril o en un consultorio particular como hasta ahora lo venían haciendo las que tenían algún record sanitario.

Cuarto: En forma verbal o escrita se ordenó además a todas las cajeras de cantinas y clubes nocturnos que devolvieran sus Carnets de Identificación al Departamento de Salud Pública, aunque no tuvieran Record Sanitario o Político, viéndose con ello imposibilitadas para trabajar. He solicitado copia autenticada de esta orden y no se ha querido o no se me ha podido dar.

Quinto: Mi poderante, como cajera que es en una cantina de esta localidad, ha sido afectada con las disposiciones que se han mencionado en los hechos anteriores.

En cuanto a las disposiciones que se estiman violadas y en concepto en que lo han sido, el actor se expresa en la siguiente forma:

Primera: Numeral 1º del artículo 178 del Código Sanitario (Ley 63 de 10 de Noviembre de 1947), que a la letra dice: 'Los laboratorios de Salud Pública Oficiales tendrán las siguientes funciones principales: 1º Realización *Gratuita* de exámenes bacteriológicos, serológicos, parasitológicos, químicos y bromatológicos cuando sean de utilidad pública'.

Concepto en que ha sido infringida: Al ordenarse en forma verbal que se deben pagar tres balboas (B/. 3.00) por los exámenes bacteriológicos a que semanalmente se pretende someter a las Cajeras de Cantinas, se está violando la letra de la disposición transcrita, ya que dichos exámenes se efectuarían con fines de Higiene Pública y por supuesto sus propósitos son de 'Utilidad Pública'.

Segunda: Artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 149 de 20 de Mayo de 1949, que a la letra dice: 'Artículo 5º Para trabajar como artista, alternadora, corista, mesera, anfitriona o cajera en cantinas, cabarets o clubes nocturnos se requerirá permiso especial del Departamento de Salud Pública, que sólo será extendido cuando la interesada compruebe su buena conducta y que posee buen historial sanitario, a juicio de las autoridades del Ramo'.

Concepto en que ha sido infringida: Cuando el Departamento de Salud Pública expidió el Carnet de Identidad a las cajeras de cantinas, incluso a mi mandante, les exigió el Certificado Médico a que se refiere la disposición transcrita. Mi representada, señora Cándida de Steele y todas las demás cajeras a quienes se les ha quitado el carnet no tienen historial sanitario ni político y, por tanto, no hay facultad para suspenderlas en sus trabajos, y menos para obligarlas a pasar un examen profiláctico semanal como si fuesen prostitutas. Se trata aquí de personas honradas, que precisamente para no caer en la prostitución, ejecutan este trabajo que es arduo, agobiador y siempre mal remunerado. No hay razón para que se les pretenda aplicar disposiciones decretadas para controlar la prostitución, ya que dentro de sus propios trabajos les es físicamente imposible dedicarse a actos ilícitos o inmorales.

Tercera: La Constitución Nacional, que es derogatoria de las demás leyes, el artículo 1º del Código de Trabajo y muchas otras disposiciones de nuestro derecho sustantivo están endilgadas a dignificar a la persona humana.

Concepto en que esas disposiciones han sido infringidas:

'El resuelto que se acompaña y las órdenes verbales o escritas que por las razones apuntadas no se han podido traer, atentan contra la libertad de trabajo, perjudican la economía del sector más necesitado de nuestra colectividad, son lesivas a la dignidad de la mujer y finalmente producen efectos contrarios a los pretendidos ya que arrojarían a más de un centenar de mujeres, de un trabajo honrado a los brazos de la prostitución y del vicio en todas sus formas'.

De lo expuesto por el apoderado de la demandante, se observa que son dos las cuestiones que se han planteado y que es preciso resolver a fin de determinar si se han infringido las disposiciones que señalan como tales.

1º Si el Departamento de Salud Pública tenía facultad para dictar el Resuelto de fecha 1º de Septiembre de 1949.

2º Si el Departamento de Salud Pública está facultado o no para cobrar por los exámenes profilácticos requeridos a las cajeras de los cabarets, clubes nocturnos y cantinas.

La Cuestión:

Considera el Tribunal que el Departamento de Salud Pública sí estaba facultado para dictar el Resuelto cuya nulidad se ha pedido.

El artículo 5º del Decreto N° 149 de 20 de Mayo de 1949 dice:

'Artículo 5º Para trabajar como artistas, alternadora, corista, mesera, anfitriona o cajera en cantinas, cabarets o clubes nocturnos se requerirá permiso especial del Departamento de Salud Pública que sólo será extendido cuando la interesada compruebe su buena conducta y que posee buen historial sanitario, a juicio de las autoridades del Ramo'.

'El Departamento de Salud Pública dictará el reglamento correspondiente a las clasificaciones de las actividades mencionadas en el inciso anterior'.

Como claramente se puede observar, al Departamento de Salud Pública corresponde extender el permiso especial para trabajar como artista, alternadora, corista, mesera, anfitriona o cajera cuando la interesada compruebe su buena conducta y que posee buen historial sanitario, a juicio de las autoridades del Ramo.

Si tal misión ha sido encargada al Departamento de Salud Pública dejándosele en libertad para que a su criterio expida los permisos a las interesadas, teniendo en cuenta que éstas deben comprobar su buena conducta y su buen historial sanitario, es lógico que con esa misma autoridad con que los expidió puede establecer reglamentos especiales a fin de que tales condiciones se cumpla no sólo en el momento de expedirse los permisos, sino también que subsistan de manera permanente.

De aquí pues, si el Departamento de Salud Pública con el propósito de vigilar que las personas mencionadas tengan un buen historial sanitario ordena que deben someterse a exámenes periódicos, no está actuando fuera de sus facultades sino en cumplimiento de su deber.

Por otra parte, no hay razón alguna para afirmar que tal vigilancia implica una ofensa a la dignidad de las personas que trabajan como cajeras, artistas, meseras, anfitrionas, como sostiene el apoderado de la demandante, puesto que ella constituye una protección a que está obligado el Estado a prestar a la comunidad, máxime cuando se determina una alta incidencia de enfermedades sociales entre tales personas.

Cabe agregar, además, que el Departamento de Salud Pública al ordenar que las cajeras también quedan en la obligación de pasar el examen profiláctico, no ha agregado nada nuevo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto N° 149 antes mencionado. Por el contrario, tal hecho demuestra que hasta el 1º de Septiembre de 1949 fecha del Resuelto que se acusa, no venía exigiéndose los referidos exámenes a las cajeras, no obstante estar obligados a ello conforme el artículo 18 citado que dice:

'Artículo 18.—Los exámenes profilácticos de que trata este Decreto se harán exclusivamente en clínicas y laboratorios del Departamento de Salud Pública'.

'Los exámenes de mujeres que trabajen en establecimientos bajo la vigilancia de la autoridad sanitaria: artistas, cajeras, meseras, etc. serán por cuenta de las interesadas. El Director del Departamento de Salud Pública señalará el valor de estos exámenes'.

2ª Cuestión:

Está el Departamento de Salud Pública autorizado para cobrar por los exámenes profilácticos requeridos a las cajeras de los cabarets, clubes nocturnos y cantinas?

Fácil es responder a esta pregunta, ya que la respuesta surge de la lectura del artículo que se acaba de transcribir.

Según dicho artículo, además de estar facultado para cobrar por dichos exámenes puede establecer el valor de los mismos.

Ahora bien; si tal disposición es ilegal ante lo preceptuado en el Numeral primero del artículo 178 del Código Sanitario, que establece la realización gratuita en los laboratorios oficiales de Salud Pública de los exámenes bacteriológicos, serológico, parasitológicos, químicos y bromatológicos cuando sean de utilidad pública, es cues-

tión distinta que no se ha planteado y que por tanto no puede ser revisada por el Tribunal.

Resumiendo: Ninguna de las infracciones señaladas por el actor se ha estimado fundada para que se declare la nulidad del Resuelto de 19 de Septiembre de 1949, y por otra parte el cobro de un (B/. 1.00 balboa que se viene haciendo por los exámenes a que están las cañeras obligadas a pasar encuentra apoyo en el artículo 18 del Decreto de 20 de Mayo de 1949, lo que en consecuencia constituye mérito suficiente para negar lo pedido.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Niega la declaratoria de nulidad solicitada y levanta la suspensión provisional decretada por auto de fecha 15 de Septiembre de 1949.

Notifíquese.

(Fdo.) J. D. MOSCOTE.—(Fdo.) J. I. QUIROS Y Q.—
(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) GMO. GALVEZ H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

- Suministro de Calzado para la Policía Nacional -

Se notifica a los interesados que el día veinticinco (25) de Febrero, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de calzado para el Cuerpo de la Policía Nacional. Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 28 de Enero de 1952.

LICITACION

Suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los Uniformes de la Policía Nacional. Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para gorras, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día diez (10) de Marzo, a las diez (10) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la confección de uniformes y suministro de camisas, pantalones, gorras, corbatas, forros para correas, polainas, fundas para revólver e insignias para el Cuerpo de Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

LICITACION

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día cuatro (4) de Marzo, a las nueve (9) en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para uso de los caballos del Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 6 de Febrero de 1952.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido por la señora Nivea Carles de Guerra, panameña, natural y vecina de Penonomé, con cédula de identidad personal solicitada, ha solicitado por medio de escrito del 26 de enero de 1952, se le expida título de plena propiedad por compra de un globo de terreno, situado en La Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con predios nacionales libres; Sur, linda con predios nacionales libres; Este, con predios nacionales libres y Oeste, con predios nacionales libres. Este terreno tiene una capacidad superficial de 17 hectáreas con 2480 metros cuadrados, y está situado en La Sonadora, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé.

Para que sirva de formal notificación, se dispone fijar este edicto en lugar visible de esta Gobernación, otro se envía a la Alcaldía del Distrito de Penonomé, ambos por el término de treinta días del mes de enero de 1952, día inicial de su publicación y una copia se entrega a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por lo tanto se fija este edicto hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras y Bosques de Coclé,
Antonio Rodríguez.

Liq. 8022

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Ortega, ha solicitado de esta Administración, por compra, un pedazo de terreno baldío nacional, ubicado en el regimiento de El Sánchez de el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de treintuna hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (31 hect. 9500 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, callejón libre; Sur, predio de Juan Aranda, hoy del solicitante; Este, predio de Juan Aranda, hoy del solicitante y Santos Pinzón y Oeste, propiedad de Candelaria Espinosa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la ley de 1925 se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, jurisdicción donde está ubicado el terreno, así como también se hace publicar en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 7 de Enero de 1952.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

Liq. 8323

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Milcíades Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Febrero 24 de 1937.

"Vistos:

"Considera este Tribunal que los documentos presentados por la señora María Luisa de Rodríguez con su petición, llenan el requer del artículo 1616 del Código Judicial. En virtud de lo cual, el que firma, Juez Primero

del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero:—Que desde el día 18 de abril del año 1936, se encuentra abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Dr. Milcíades Rodríguez, vecino que fué de este Distrito, por haber tenido lugar su defunción en esa fecha, en esta ciudad;

"Segundo:—Que es única heredera del finado Rodríguez, su legítima esposa señora María Luisa Sosa vda. de Rodríguez, por expresa disposición del testador.

"Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor A. E. Calviño, como apoderado de la peticionaria.

"Cópiese y notifíquese.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, M. Bustos G."

En atención a lo dispuesto en el artículo citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

Liq. 6197

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El señor Ceferino Herrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito cedulaado 34-372, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la nación, del terreno denominado "Los Pedregales", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocerí, de treinta y dos (32) hectáreas con dos mil setecientos (2700) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada La Herrera; Sur, terrenos de Catalino Gutiérrez y de Angel Vergara; Este, camino de California, y Oeste, terreno de Dámaso Denis y camino a la quebrada El Tigre.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí, por el término de ley, y una copia se le entrará al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Febrero 6 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 2798

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Ureña González, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, ganadero, agricultor, panameño, natural de Las Palmas, Distrito de Ocu, vecino de la Ciudad de Chitré, cedulaado N° 29-1566, en escrito de fecha 4 de Febrero del año en curso, presentado a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida los títulos de propiedad en Compra, sobre los globos de terreno denominados: "Las Sodas" y "El Capacho", ubicados en el Distrito de Ocu, para su hijo menor, Roberto Abraham Ureña González, de una capacidad superficial el primero de: quince hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados (15 Hts. 2.400 m2) y alindado así: Norte, potrero de Gerardo Bustavino; Sur, potrero de Agustín González; Este, Camino Real de El Ojal a Palo Seco y Oeste, po-

trero de Gerardo Bustavino; y el segundo de una superficie de: ocho hectáreas seiscientos sesentiocho metros cuadrados (8 Hts. 0.668 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Las Palmas; Sur, potrero de Santos María; Este, potrero de Alejandro Díaz y Oeste, potrero de Miguel Bustavino.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho por el término que la Ley señala, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que haga publicarlo en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial.

Chitré, Febrero 5 de 1952.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

LUIS E. BERBEY.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarreal.

Liq. 4023

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaria, al público en general,

HACEN SABER:

Que en la Demanda de Petición de Herencia interpuesta por el señor Personero Municipal en nombre y representación del Municipio de Bocas del Toro, de los Bienes dejados por la finada Carolina Nichols o Caroline Nichols Tinn de Murray, se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

En estas condiciones, no cabe duda, que la declaratoria pedida procede, y por lo tanto, en virtud de lo expuesto anteriormente, encontrándose el negocio en las condiciones del artículo 1624 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1°—Que queda abierta la sucesión intestada de la finada Carolina Nichols o Caroline Nichols Tinn de Murray, de generales ya conocidas;

2°—Que es heredero sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro, donde murió la causante.

3°—Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que se crean tener algún interés en el mismo.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del mismo Código.—Cópiese y notifíquese.—El Juez.—(fdo.) Aniceto Cervera.—La Secretaria.—(fdo.) P. P. Díaz.

Para notificar a todos los que crean tener algún interés en el presente Juicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas durante dicho término, que se contarán desde la última publicación hecha.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, hoy primero de Febrero de mil novecientos cincuentidos, siendo las diez de la mañana.

El Juez,

La Secretaria,

ANICETO CERVERA.

P. P. Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Carrera, de generales conocidas en el Despacho, se encuentra depositado el siguiente animal:

Una yegua colorada marcada a fuego así:

Sin dueños conocidos, por haberse encontrado en un

potrero de su propiedad en Bijagual, de esta Jurisdicción. De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dicho animal. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por término de treinta días a partir de la fecha.

David, Febrero 5 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CAMILO FRANCESCHI E.

Alberto Quintanar R.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Montero, de generales conocidas en este Despacho, se encuentran depositados los siguientes animales:

Una potranca plateada marcada a fuego así: "...

Una potranca rosilla con lucero en la frente marcada a fuego así: "...

Una yegua rosilla careta vieja marcada a fuego así: "...

Una yegua salpicada, vieja, marcada a fuego así: "... con cría macho.

Una yegua mora con crín sin marca.

Una yegua salpicada marcada a fuego así: "...

Un caballo colorado marcado a fuego así: "...

Una potranca baya marcada a fuego así: "...

Por habérseles encontrado en soltura por el área de esta Ciudad y no concérseles dueño alguno. De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se les advierte a las personas interesadas por medio del presente Edicto, que deberán hacer valer sus derechos dentro de treinta días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará al Tesorero Provincial que haga la subasta pública de dichos animales. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijará este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha.

David, Febrero 6 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Tercera publicación)

CAMILO FRANCESCHI E.

Alberto Quintanar R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Virginia Herrera, de calidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase sino se interpusiere recurso de apelación.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario (fdo.) César A. Vázquez G.

Por tanto, excítese a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Virginia Herrera, o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Virginia Herrera, si la conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Dolores Paredes, billettera número 731, sin otro dato de identificación en el expediente, para que comparezca en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a este Despacho a estar en derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se le recuerda a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Paredes, —so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: ...

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en desacuerdo con el Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Francisco Gutiérrez, mayor de edad soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir un año y seis meses de reclusión en el lugar que al efecto designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito intentado de violación carnal en perjuicio de la menor Carmen María Fernández Vivaronda. El inculcado tiene derecho a que se compute como parte cumplida de su pena el tiempo que hubiese estado detenido preventivamente por esta causa. Publíquese el presente fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta

Oficial como lo manda el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 18, 3738, 61, 282 del Código Penal, 75 de la Ley 52 de 1919, 2152, 2153, 2156, 2215, 2231, 2343 y 2349 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior. (Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a Francisco Gutiérrez, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al emplazado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA:

A Manuel Navas Ruano, salvadoreño, casado, mecánico, con cédula de identidad personal número, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto se presente al Tribunal a notificarse del auto de proceder confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de "Perjuicios" y se apersona a estar en derecho en el juicio enjuiciado, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaración de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Manuel Navas Ruano, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Faraón Aizpurá, panameño de cuarenta y cinco años de edad, soltero, con residencia en Tocumen y con cédula de identidad personal número 8-7705, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión

del Fiscal colaborador de la instancia, Reforma la sentencia apelada en el sentido de rebajar la pena impuesta a Faraón Aizpurá, a un (1) mes de arresto, y la confirma en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) Luis A. Carrasco, (Fdo.) Carlos Guevara. (Fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a Faraón Aizpurá, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gilberto García, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, obrero residente en Veranillo, Carretera Transistmica N° 24, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Gilberto García o Gil García Núñez, de veinte años de edad, cuando consumó el delito, obrero, panameño, y residente en "Veranillo", a sufrir seis meses con veinte días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de seducción, con promesa de matrimonio, en perjuicio de Emilia o Juliana Martínez González. Como García Núñez no ha estado detenido preventivamente por razón de este asunto no hay lugar al descuento de que trata el artículo 33 del Código Penal.

"Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2345, *ibidem*.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 57, 60, 283, inciso 19 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919. Cópiese notifíquese y consúltese con el Superior.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a Gilberto García, que si comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos. Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)